

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS**

ORDENANZA N° 2782-HCD-99.-

VISTO:

El Expediente N° 76-C-94 y el Despacho emitido por la Comisión de Legislación e Interpretación a fs. 10, de fecha 12 de Abril de 1999, que fuera tratado por el Honorable Cuerpo Deliberativo, en la Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 15 de Abril de 1999, y;

CONSIDERANDO:

Que los Concejales pueden ser investidos de las funciones propias que emanan del Poder de Policía Municipal, para ejercer funciones en caso de ausencia de Inspectores Municipales y/o frente a actos evidentes de infracción;

Que dichas funciones no menoscaban la función específica y coadyuvan en las tareas de contralor;

Que no se afecta en modo alguno la competencia del señor Juez de Faltas, ni se invaden jurisdicciones;

Que no se violenta el derecho de defensa de los eventuales infractores;

Que la asunción de nuevas responsabilidades por parte de los Concejales, Jerarquiza al Concejo Deliberante;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Sin perjuicio de lo establecido en el inc. 17) del art. 261 de la Constitución Provincial, los señores Concejales del H.C.D., podrán ejercer funciones que emanan del Poder de Policía Municipal, en las diversas áreas del quehacer Comunal, en caso de ausencia de los Inspectores Municipales habilitados y frente a conductas claras y evidentes de infracción a las normas de faltas establecidos.-

Art. 2°: Será acreditación suficiente de identidad, la presentación del Carnet de Concejales o en el caso de funcionario, el Carnet entregado por la Presidencia del H.C.D. -

Art. 3°: Los Concejales tendrán libre acceso a negocios, fábricas, estadios, lugares de espectáculos públicos, y en definitiva todo sitio que sea bien de dominio público, bienes del estado, afectados a un dominio público y sitios públicos de propiedad privada, donde fuere menester constatar la observancia o violación de disposiciones Municipales.-

Art. 4°: Los Concejales levantarán actas de inspección o en su caso, actas de comprobación de infracción por triplicado, cuyo duplicado será entregado al interesado. El original será entregado a la Presidencia del H.C.D. dentro de las 48:00 hs. de confeccionado el instrumento, para su remisión al Sr. Juez de Faltas Municipal, dentro de las 24:00 hs. de recibido. El acta de inspección y la comprobación de infracción deberán tener:

- a) Lugar, fecha y hora del procedimiento;
- b) Naturaleza y circunstancias del mismo.-
- c) Nombre y Apellido, domicilio y documento de identidad del inspeccionado o presunto infractor o en su defecto, características y/o señales del objeto o lugar del cual es titular, o que está a su cuidado.-
- d) Disposición Municipal, presuntamente infringida. La Presidencia del H.C.D. procederá dentro de los 10 días de promulgada la presente Ordenanza a proveer a los Concejales, bajo recibo la documentación individualizada, para cuya diagramación e impresión, queda facultado.

Art. 5°: Los señores Concejales podrán, con autorización de la Presidencia del H.C.D., designar funcionarios que los asistan, en el cumplimiento de su cometido, los que deberán escogerse del Plantel Jerárquico del H.C.D.-

Art. 6°: En el término de 5 días alternados, se publicará el texto íntegro de la presente Ordenanza, en todos los diarios de la Ciudad, y se divulgará por igual término y forma, en canales de televisión y emisoras de radio sintetizada en la presente.-

Art. 7°: Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 15 DE ABRIL DE 1999.-

FELIX ARTURO FUNES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Dr. JOSE LUIS DOPAZO
Vice-Presidente 1° a/c
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante